



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veintiunos (2021)

Proceso	ALIMENTOS-FIJACIÓN
Demandante	JESSICA LIZETH RAMÍREZ GONZÁLEZ
Demandado	JAMES ENRIQUE IZAZA LÓPEZ
Radicado No.	110013110011 2021-00291-00
Procedencia	Reparto
Actuación	Con subsanación demanda
Decisión	Admitir

Mediante auto del 30 de abril de 2021, se declaró inadmisible la demanda verbal sumaria de FIJACIÓN DE ALIMENTO, el 10 de mayo de 2021 la apoderada de la parte demandante subsanó de manera oportuna, por lo que se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por la señora JESSICA LIZETH RAMÍREZ GONZÁLEZ, quien actúa a través de apoderado, a favor de la niña JUANITA IZAZA RAMÍREZ, en contra del señor JAMES ENRIQUE IZAZA LÓPEZ.

SEGUNDO. ADELANTAR el presente asunto por el trámite previsto para el proceso verbal sumario, consagrado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá aportar la certificación o constancia de recibido y lectura del mensaje de datos enviado a la parte demandada). Para cumplir con lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de darse aplicación a los postulados del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que proceda a su contestación.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a la ANGIE KATHERINE SANABRIA RAMÍREZ como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

IM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 C.G.P.)
La providencia anterior queda notificada por anotación en el
ESTADO N° 040 hoy, 15 de junio de 2021
La secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA